

D. FERNANDO VALDES

QUIROS, SIERRA, YLLANO, CUERVO, Y ARANGO, Regidor perpetuo de las Villas de Avilès, Illas, y Castrillón: de los Gremios, y Linages de las de Grado: Señor, y Pariente Mayor de la Torre, y Casa-Solar de los Cuervos, en el Principado de Asturias: Corregidor de esta Ciudad de Cordoba: Capitán à Guerra de ella, y su Sargento Mayor: y Superintendente General de todas Rentas Reales en ella, y su Reynado, &c.

EL Señor Don Christoval de Zebegin y Molina, del Consejo de S. M. su Oidor, y Gobernador en la Sala del Crimen de la Real Chancillería de Granada, me ha dirigido la Carta del thenor siguiente:



OR LA SALA DEL CRIMEN DE ESTA REAL
Chancillería se ha mandado dirigir à V. el impresso, que de su orden se ha hecho del Real Vádo, prohibitivo del uso, fabrica, y venta de los Cuchillos Flamencos, Navajas de muelle, virola, y firme, y seguro golpe, publicado en esta Ciudad, en virtud de orden de la Sala, arreglado al que se publicó en la Villa, y Corte de Madrid en veinte y siete de Septiembre de este año, que con certificación de la declaracion hecha por la Sala de Señores Alcaldes de Casa, y Corte el dia ocho de Octubre del mismo, y Cartaorden de el Real Consejo con fecha de veinte y ocho de dicho mes de Octubre, se dirigió à esta Chancillería, para que lo participasse à los Pueblos de su distrito, cuyo thenor à la letra es el siguiente.

Vádo. Manda el Rey N. Señor, y en su Real nombre Nos el Gobernador, y Alcaldes del Crimen de su Real Audiencia, y Chancillería, que reside en esta Ciudad de Granada, que en conformidad de las anteriores prohibiciones que incluyen, assi las Reales Pragmaticas, como las nuevas Reales Ordenes de S. M. y Autos de la Sala, ninguna persona de qualquier estado, calidad, ó condicion que sea, traiga, ni use Armas blancas cortas, como son Puñal, Rejon Guijero, Almarada, Navaja de muelle, ó virola, Daga sola, Cuchillos de punta de los que llaman Flamencos, ya sea chico, ó grande, pena al Noble de seis años de Presidio, y al Pleveyo los mismos de Minas del Almadén, y que persona alguna pueda fabri-

bricarlos , venderlos , ni tenerlos en sus Casas , y Tiendas , ya sean fabricados en esta Ciudad , ó venidos de fuera de ella , como regularmente sucede con los Cuchillos Flamencos , y Navajas de muelle , ó virola , pena al Maestro , Cuchillero , Armero , Tenedor , Mercader , Kopavejero , ó persona que los vendiere , ó tuviere en sus Casas , ó Tienda , por la primera vez de cien ducados de vellon , aplicados à los Pobres de la Carcel de esta Corte , costas , y veinte dias de prision en ella , y por la segunda de los dichos seis años de Minas al que fuese Pleveyo , y de Presidio al Noble : Y por lo respectivo à los Cuchillos Flamencos , cuya prohibicion ha de empezar desde oy , se manda , que los Tenderos , Mercaderes , y demás personas , que los tuvieran , en el termino preciso de quince dias luego siguientes al de la publicacion de este Vando los rompan , ó saquen del Reyno , si fueren fabricados , y remitidos de fuera de él , y no lo siendo , dentro de ocho dias , con apercibimiento , que passados , si les aprehendiesen , ó hallassen en sus Casas , ó Tiendas , por el mismo hecho incurran en las referidas penas : y para que venga à noticia de todos , y que ninguno pueda alegar ignorancia , se publique este Vando en los sitios acostumbrados de esta Ciudad , en los cuales à mayor abundamiento se fixen copias autorizadas : y lo Rubricaron en Granada à 29. dias del mes de Octubre de 1749. Està Rubricado.

Carta- Noticioſo el Conſejo de que en eſſa Ciudad , y eſpecialmente orden . en ſu Reyno ſe eſtā experimentando el uſo de Armas cortas blancas , en los que mal hallados con el ſoſiego , buſcan vida licenciosa , ſin atender à que la pierden muchas veces por los homicidios que hacen con ſemejantes perjudiciales Armas , no ſirviendo de exemplo el caſtigo para los demás ; y conviniendo al de S. M. y cauſa pùblica la abſoluta prohibicion , y puntual obſervancia de la reſolucion q̄ fue ſervido tomar , à còſulta del Conſejo de 21. de Febrero de 748 . participada à eſſa Chácllería en 2. de Abril ſiguiente , por mano del Señor D. Juan de Isla , ſiendo ſu Presidente , de que diò reſibo en 9. de él , ha acordado renovar el cumplimiento de la citada Real Reſolucion , prevenida en la Orden del dia 2. de Abril , encargando ſu rigorosa ejecucion , y de la ninguna templanza con que ſe debe proceder , y mandado remita à V. S. (como lo hago) el exēplar adjunto , publicado al mismo fin en eſſa Corte por la Sala de Alcaldes , con la Copia certificada de ſu proveido , para que ſus nuevas advertencias particulares , y penas impuestas à los Armeros , Tenderos , y demás que incluye , y en quienes ſe hallen , ó fabriquen , ſe ejecuten en ellos , como immediaſta cauſa para la menor obſervancia , y ſe entienda para los que aya en eſſa Ciudad , y Territorio de eſſa Chancillería : lo que comunico à V. S. de orden del

Con-

Consejo, para que haciendolo presente en el Acuerdo ; y su Sala del Crimen, disponga el puntual cumplimiento de esta Resolucion, dando las convenientes, à fin de que ninguno alegue ignorancia, y del recibo me darà aviso para ponerlo en su noticia. Dios guarde à V.S. muchos años como deseo. Madrid 28. de Octubre de 1749. D. Joseph Antonio de Yarza. Señor D. Francisco Cascajares.

Certifi Don Cipriano Ventura de Palacio, Escribano de Camara del *cacion. Rey N. Señor en el Crimen de su Corte, y de Govierno en la Sala de los Señores Alcaldes de ella, &c.* Certifico , que con motivo del Vando, que de orden de S. M. se publicò por la Sala en esta Corte el dia veinte y siete de Septiembre proximo , prohibiendo el uso, fabrica, y venta de las Armas blancas cortas, como son Puñal, Rejon, Navaja de muelle, ò virola, Cuchillos de punta de los que llaman Flamencos , y otras; por algunos individuos del Ramo , ò Gremio de Merceria, Drogueria, y Ferrateria de esta Corte en el dia ocho del corriente se acudiò con Pedimento à la Sala , pretendiendo entre otras cosas, que expressa , y señaladamente se declarasse quales eran las Navajas, y Cuchillos , cuya venta se entendia prohibida por dicho Vando, y que la Sala en el mismo dia teniendo presentes todos los antecedentes de este Expediente , diò el decreto, cuyo thenor à la letra es como se sigue.

Decreto. Madrid, y Octubre ocho de mil setecientos quarenta y nueve. Estas Partes observen el Vando que citan, segun , y como en él se contiene, y hasta aqui se ha mandado , y se declara por Cuchillos Flamencos los introducidos por nueva moda , que se traian hasta aqui con vayna en la faldriquera, y son de muy aguda punta, y filo sutil, los quales no se han de poder traer con vayna , ni sin ella, por ser los que legitimamente se comprehenden en el Vando prohibitivo, cuyos Cuchillos prohibidos no puedan tener, ni vender publica, ni secretamente los citados Mercaderes, ni Tenderos, bajo de la pena prevenida en el citado Vando , y para su mas puntual observancia, en qualquier aprehension que se haga , se tengan presentes en la Sala las que legitimamente son Navajas de muelle, golpe seguro, y virola, y tambien un Cuchillo Flamenco de los introducidos por nueva moda; y de esta providencia si las Partes pidiesen Certificacion se les dè de lo que constare, y fuere de dár. Segun que lo referido assi consta, y parece de los papeles que originales quedan en la Escribania de Camara, y de Govierno de la Sala de mi cargo, à que remito, y de orden de los Señores de ella, para remitir al Consejo, doy la presente Certificacion en Madrid à veinte y uno de Octubre de mil setecientos quarenta y nueve.
D. Cipriano Ventura de Palacio.

Es

Es copia de la Cartaorden del Consejo, Certificacion del Decreto, que consta de la dada por D. Pedro Rodriguez de la Cueva, Secretario del Real Acuerdo, de cuya Orden se ha passado à la Sala, y del Real Vando publicado en esta Ciudad, que todo queda entre los papeles de Govierno de la Sala de los Señores Gobernador, y Alcaldes de el Crimen de esta Real Chancillería, y para que conste yo D. Melchor de Segura, Escribano de Camara del Crimen mas antiguo, y del Acuerdo de la Sala de dichos Señores, doy la presente en Granada à trece dias del mes de Noviembre de mil setecientos quarenta y nueve años. D. Melchor de Segura.

Lo que participo à V. para su inteligencia, y mas puntual cumplimiento, previniendo, que esta Orden se ha de comunicar por Vereda en la primera que se ofrezca, por evitar costas à las Justicias de los Pueblos de su Partido, ó Jurisdiccion, à efecto de que en todos se publique, y fixen Edictos en la forma ordinaria, haciendo V. lo mismo por lo respectivo à essa Capital, para su inalterable observancia, y de averlo executado así en todos los Pueblos de su comprehension me darà V. cuenta con Testimonio, y de el recibo de esta.

Dios guarde à V. muchos años. Granada, y Diciembre 2. de 1749. D. Christoval de Zellegin y Molina. Señores Justicia de la Ciudad de Cordoba.

En cuyo cumplimiento hice se publicasse en esta Ciudad el Vando preincerto, y del se fixass en Edictos, y expedir el presente para los Sres. Jueces, y Justicias de los Pueblos deste Reynado, à quienes prevengo, que luego que les sea entregado, hagan se publique, y fixen Edictos, para que llegue à noticia de todos los vecinos de su Pueblo, y de estar practicado me remitirán Testimonio para passarlo à la Secretaría de la Sala. Dado en Cordoba à veinte y tres de Diciembre de mil setecientos quarenta y nueve años.

*Don Fernando Valdés
y Quirós.*

*D. Manuel Fernandez de Cañete, D. Roque Fernández de Carrasquilla,
Escrib. May. del Cab. Escrib. May. del Cab.*